

Estatutos Sociales

22.11.2018

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y OBJETO

Art. 1

La Asociación se denomina Asociación Española de Ciencia Regional (AECR) y se regulará por los presentes estatutos.

Art. 2

La Asociación Española de Ciencia Regional es miembro de la European Regional Science Association (ERSA) y, a través de ésta, de la International Regional Science Association (RSAI).

Art. 3

El ámbito de la Asociación será el territorio español. Podrán constituirse Agrupaciones, sin personalidad jurídica, en todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas del Estado español.

Art. 4

El domicilio social se fija en Barcelona, calle Viladomat, 321 entresuelo.

El logotipo identificativo de la AECR es el que se adjunta en el anexo gráfico.

Art. 5

La Asociación tiene como objetivos fundamentales:

- a) Promover la Ciencia Regional como materia teórica y aplicada al territorio proveniente de la confluencia sobre el mismo de disciplinas y campos científicos diferentes que contribuyan a un desarrollo armónico y equilibrado del hombre, medio y territorio.
- b) Crear un foro de intercambio de experiencias favoreciendo la investigación y difusión de métodos, técnicas e instrumentos que afecten a la Ciencia Regional.
- c) Promover relaciones e intercambios a nivel internacional sobre la Ciencia Regional.
- d) Impulsar el estudio de la Ciencia Regional en los centros docentes y de investigación.

- e) Promover publicaciones, conferencias y cualquier otra actividad que revierta en una mejora del análisis y las acciones regionales.
- f) Colaborar con la Administración Pública, a todos los niveles, para una mejor consecución de los fines de la Asociación y el desarrollo del Estado de las Autonomías.
- g) La asistencia técnica a la Administración Pública u otras instituciones, públicas o privadas, así como a la cooperación internacional, en el ámbito de sus objetivos.

Art. 6

Para conseguir los objetivos enumerados en el artículo anterior, la Asociación organizará los servicios necesarios y utilizará los medios de acción más idóneos, como son:

- a) Celebración anual de una Reunión de Estudios Regionales, encomendada cada vez a una Agrupación Territorial, y con un programa de análisis que se adapte a las necesidades de cada momento y lugar de celebración.
- b) Ser miembro de la European Regional Science Association y, a través de ella, de la International Regional Science Association.
- c) Actualización permanente de un Centro de Documentación Digitalizado y accesible para los socios, donde se recojan la Actas de las Reuniones de Estudios Regionales celebradas anualmente, y las de las reuniones organizadas por las Agrupaciones Territoriales.
- d) Favorecer la gestión autónoma de las Agrupaciones Territoriales mediante figuras de delegación o apoderamiento.
- e) Publicación periódica de un boletín informativo de la AEER.
- f) Publicación de una revista de la Asociación, Investigaciones Regionales/Journal of Regional Research, para promover la difusión de la investigación de temas regionales.
- g) Publicación de un blog propio de la Asociación, denominado “La Riqueza de las regiones”.
- h) Establecer un directorio de Agrupaciones Territoriales y miembros de la AEER.
- i) Todas aquellas actividades científicas que se aprueben por la Junta Directiva y sirvan para alcanzar los objetivos del artículo 5.

Art. 7

La Asociación Española de Ciencia Regional no tendrá fines lucrativos.

Art. 8

La AECR llevará obligatoriamente:

- a) Libro de socios actualizado.
- b) Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Libros de cuentas.
- d) Inventario de los bienes de la AECR. Para ello, la secretaría de la AECR y las de las Agrupaciones Territoriales establecerán los procedimientos administrativos adecuados para garantizar la eficiencia y coordinación administrativa y contable.

TÍTULO II. DEL SOCIO. CLASE, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 9

1. Serán socios ordinarios todas aquellas personas o entidades que interesadas en el campo de la Ciencia Regional, presenten una solicitud de admisión y abonen los derechos que se fijen.
2. Serán socios protectores las personas físicas o jurídicas que deseen colaborar mediante una aportación económica o de otro carácter. Deberán para ello solicitar la admisión y abonar, además de la aportación acordada, los derechos previstos para el resto de los socios. Podrán existir socios protectores afectos a una Agrupación Territorial concreta.
3. La solicitud mencionada en el apartado anterior, deberá ser aprobada por la Junta Directiva Central de la AECR.

Art. 10

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Asambleas Territoriales, con derecho a voz y voto.

- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Recibir toda la información y documentación referentes a la marcha general de la Asociación y utilizar sus servicios.
- e) Separarse libremente de la Asociación.
- f) Impugnar acuerdos y actuaciones de los órganos de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos o a la ley, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos.
- g) Recibir el boletín de la ERSA y de la AEER y canalizar la información procedente de la ERSA y RSAI.
- h) Participar en congresos, conferencias, reuniones, etc., de la AEER, la ERSA y la RSAI.
- i) Poseer un ejemplar de los presentes estatutos.
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Art. 11

Son deberes de los socios:

- a) Cumplir con puntualidad en el pago de la cuota anual, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos o decisiones de los órganos competentes, puedan corresponder a cada socio.
- b) Facilitar un domicilio postal y correo electrónico para el libramiento de las comunicaciones de la Asociación y notificar los cambios de estas direcciones.
- c) Compartir las finalidades de la Asociación y cooperar para la consecución de las mismas.
- d) Aceptar y cumplir lo previsto en los presentes estatutos, así como los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 12

La condición de socio se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia por voluntad propia, lo cual habrá de comunicar por escrito a la secretaría de la Asociación.
- b) Falta de pago de la cuota anual, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación de la situación de descubierto.
- c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva de la AECR, oído el interesado y a propuesta de una Agrupación Territorial o de la Junta Directiva de la AECR. Esta decisión será recurrible ante la Asamblea General de la Asociación.

TÍTULO III. LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.

Art. 14

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Art. 15

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los estatutos de la Asociación.
- b) Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Aprobar la propuesta del programa anual de actividades.
- d) Examinar y aprobar las cuentas y la memoria anual de actividades.
- e) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación habrán de satisfacer.

- g) Disolver y liquidar la Asociación.
- h) Resolver los conflictos con socios y en especial el previsto en el artículo 12.c.
- i) Resolver cualquier tema que sea sometido a discusión por la Junta Directiva.
- j) Disponer la enajenación de los bienes.

Art. 16

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, coincidiendo con la celebración de la Reunión de Estudios Regionales.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un mínimo de un tercio de las Agrupaciones Territoriales.

Art. 17

- 1.- La convocatoria de las asambleas generales, ya sean ordinarias como extraordinarias, se hará individualmente mediante correo electrónico a aquellos asociados que hayan comunicado su dirección electrónica a la Asociación; el resto de asociados se entenderán convocados mediante inserción de un anuncio de la convocatoria en la página web de la Asociación, todo ello con 15 días de antelación a su celebración. En la convocatoria tendrá que constar el día, hora, y el lugar de reunión, así como el orden del día. En las comunicaciones y en el anuncio se hará constar la fecha y hora, en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.
2. Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de la Asociación. Si no está, lo sustituirá el vocal de más edad de la AEER. Actuará como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
3. El secretario redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se deberá aprobar el acta o se deberán formular alegaciones. Una semana antes el acta y cualquier otra documentación se hará llegar a los socios por los mismos canales indicados en el Art. 17.1.

Art. 18

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de media hora.

Art. 19

1. En la Asamblea General, a cada asociado, presente o representado, le corresponde un voto.
2. Los acuerdos se tomarán cuando los votos afirmativos superen a los negativos, tanto en la primera convocatoria como en la segunda.
3. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.
4. El asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea por medio de otro asociado. Dicha representación deberá conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Asamblea.

TÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA, Y LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 20

1. La Comisión Ejecutiva estará formada por el presidente, secretario y tesorero y un máximo de 4 vocales.
2. La Junta Directiva estará formada por el presidente, secretario y tesorero, los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva y los presidentes de las Agrupaciones Territoriales.
3. El cargo de secretario y tesorero puede recaer en la misma persona si así se cree conveniente.
4. La elección del presidente se hará por elección de todos los socios mediante convocatoria y envío por correo de las listas cerradas que se presenten. La votación se celebrará un mes después bien sea por correo o en la sede de la AECR.

5. El Presidente nombrará al secretario, al tesorero y a los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva. El nombramiento deberá ser sometido a ratificación en la primera Asamblea General de socios que se convoque.

6. El mandato del presidente tendrá una duración de 4 años. Este mandato sólo podrá renovarse por una vez. En el supuesto de no haber alternativa para el siguiente mandato, la Junta Directiva establecerá los mecanismos necesarios para solucionar la situación.

7. De producirse vacantes en los órganos regulados en este precepto estas serán cubiertas, por cooptación del propio órgano. Los miembros nombrados por cooptación deberán ser sometidos a ratificación en la primera Asamblea que se convoque. El mandato de estos miembros sustitutos será igual al que restaba del mandato del miembro sustituido.

Si se produce una vacante en la presidencia de una Agrupación Territorial, el secretario de la misma lo sustituirá interinamente, debiendo celebrarse en un plazo no superior a seis meses desde la vacante una reunión de los asociados de la Agrupación Territorial (o una convocatoria electoral) que proponga a un nuevo presidente. El mandato del nuevo presidente será igual al que restaba del mandato del sustituido.

Art. 21

1. Tanto en las Agrupaciones Territoriales como en la AECR se convocarán elecciones cada cuatro años, coincidiendo todas a fin de adecuar cargos.

2. Podrán celebrarse elecciones extraordinarias por cese anticipado de toda o parte de la Junta Directiva de la AECR o Agrupaciones Territoriales para cubrir las vacantes que se produzcan, y por el tiempo de mandato que quede pendiente.

3. Para la convocatoria de elecciones se presentarán las candidaturas a presidente.

4. La Junta Directiva de la AECR establecerá los plazos y modos para la celebración de las elecciones generales y territoriales.

Art. 22

1. La Junta Directiva tiene las funciones siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación habrán de satisfacer.
- d) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que en ella se adopten.
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe en su caso, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Elaborar la Memoria Anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Favorecer la autonomía de gestión de las Agrupaciones Territoriales para contribuir de la manera más eficiente a los fines de la Asociación.
- j) Llevar a término las gestiones necesarias ante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otro tipo de ingresos.
- k) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.
- l) Nombrar al Director y a los miembros del Consejo de Redacción de la Revista 'Investigaciones Regionales/Journal of Regional Research', y cumplir las funciones que se especifican en los artículos 37 y 38 de estos mismos Estatutos. Nombrar también al Consejo Científico de la Revista, de acuerdo con lo establecido en el art. 39. Los miembros del Consejo de Redacción y del Consejo Científico únicamente podrán ser revocados por la Junta Directiva por actuaciones que afecten a los objetivos fundacionales de la revista; para ello se requerirá, al menos, el voto afirmativo de dos terceras partes de la misma.

- m) Resolver cualquier caso no previsto en los estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- n) Aprobar la admisión de socios y la exclusión, según el artículo 12.
- o) Proponer la convocatoria de las elecciones a las asociaciones territoriales.
- p) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de forma específica a algún otro órgano o que le haya estado delegada expresamente.
- q) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- r) Nombrar al Director y a los miembros del Consejo de Redacción del Blog “La Riqueza de las Regiones”.

2. La Comisión Ejecutiva estará facultada para tomar decisiones sobre la actividad de la AECR en cuanto a los aspectos señalados en el apartado anterior con la excepción de los puntos (c, d, e, f, l, m y n), sometiendo, en cualquier caso, sus decisiones a la ratificación de la Junta Directiva.

Art. 23

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso podrá ser inferior a dos veces al año.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente, o bien si lo solicita la mitad más uno de los miembros que la componen.

Art. 24

1. La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha estado convocada con antelación de al menos quince días y hay un quórum de al menos un tercio de sus miembros presentes.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse. En este caso, los vocales podrán estar representados por algún miembro de la Junta Directiva territorial.
3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Art. 25

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades al presidente de las Agrupaciones Territoriales si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportunas conferirles en cada caso
3. La Junta Directiva se organizará atribuyendo responsabilidades a sus vocales y entre ellos estará el representante en la ERSA.

Art. 26

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al comienzo de cada reunión de la Junta Directiva se deberá aprobar el acta o se deberán formular alegaciones. Una semana antes el acta y cualquier otra documentación se hará llegar a los miembros de la Junta por correo electrónico.

TÍTULO V. EL PRESIDENTE

Art. 27

1. El presidente de la Asociación también lo será de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva.
2. Son propias del presidente las funciones siguientes:
 - a) La dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva.
 - b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
 - f) Dotar a los presidentes de las Agrupaciones Territoriales de poderes suficientes para tomar decisiones en su ámbito territorial.

g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.

3. El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vocal de más edad de la Comisión Ejecutiva

TÍTULO VI. EL TESORERO Y EL SECRETARIO

Art. 28

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación:

- a) La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- b) Libro de Caja.
- c) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- d) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva, las cuales habrán de ser visadas previamente por el presidente.
- e) Ingresar lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.
- f) Llevar los libros de cuentas.
- g) Presentar a aprobación anualmente el presupuesto provisional y el balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias.
- h) Abrir cuentas en establecimientos financieros a nombre de la AECR y operar en los mismos.

Art. 29

Corresponde al secretario las siguientes funciones:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones.
- d) Llevar el Libro de Registro de socios y los libros de actas de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.
- e) Llevar la correspondencia de la Asociación.
- f) Organizar un archivo central de publicaciones, documentación, boletines, etc.
- g) Actuar en cualquier caso como fedatario de la Asociación.

- h) Asumir las funciones del tesorero en el caso que este cargo no sea cubierto.
- i) Preparar el programa anual de actividades y posteriormente la memoria.
- j) Creación y actualización del directorio de Agrupaciones Territoriales y sus Juntas Directivas.

TÍTULO VII. LA AGRUPACIÓN TERRITORIAL

Art. 30.

1. Podrán formarse tantas Agrupaciones Territoriales como comunidades o ciudades autónomas existan, siendo su ámbito el correspondiente a la respectiva comunidad o ciudad autónoma. El número mínimo de socios exigible para la constitución de una Agrupación Territorial es de 10. En todo caso, también podrán constituirse, por necesidades operativas o para tener el umbral de socios exigible, Agrupaciones Territoriales que se extiendan al ámbito de más de una Comunidad o Ciudad autónoma.

En el caso de que una Agrupación Territorial deje de tener 10 asociados, pasados dos años, desaparece la Agrupación y sus integrantes siguen siendo socios de la AECR sin adscripción territorial.

2. La decisión de formar una Agrupación Territorial corresponde a la Junta Directiva a propuesta de la mayoría de los socios de su ámbito.

3. La Agrupación Territorial se denominará “Agrupación + ámbito territorial correspondiente + de Ciencia Regional”. Esta denominación podrá ser expresada en la lengua propia del ámbito correspondiente.

4. La Agrupación Territorial podrá establecer su propio logo identificativo, en cuyo caso habrá de utilizarlo siempre vinculado al de la propia AECR

Art. 31

La Agrupación Territorial se regirá por los presentes estatutos, así como por un reglamento de régimen interior que desarrollará en su ámbito los estatutos de la AECR, a fin de garantizar su gestión. El reglamento será aprobado inicialmente por la Asamblea de socios de ese ámbito, provisionalmente por la Junta Directiva de la AECR y, definitivamente, por la Asamblea General.

Art. 32

1. Una Junta Directiva, formada como mínimo por el presidente, secretario y tesorero (que pueden ser la misma persona), gestionará la Agrupación Territorial, elegida de acuerdo con los criterios determinados en el reglamento de régimen interior correspondiente.
2. La Junta Directiva territorial estará presidida por un presidente que a su vez será vocal de la Junta Directiva de la AECR. El presidente de las Agrupaciones Territoriales será nombrado por la AECR y será el ganador de las elecciones de su Agrupación Territorial.
3. El presidente territorial estará dotado de poderes delegados del presidente de la AECR.
4. Las decisiones tomadas por la Junta Directiva territorial, en relación a las materias delegadas a las Agrupaciones Territoriales, deberán ejecutarse con el conocimiento, y en su caso, consentimiento de la Junta Directiva de la AECR.
5. La personalidad jurídica corresponde siempre a la AECR.

Art. 33

La AECR, en la medida de sus posibilidades, facilitará los medios necesarios a las Agrupaciones Territoriales conforme a sus necesidades operativas y en proporción al número de socios adscritos a dichas Agrupaciones.

Art. 34

La Agrupación Territorial deberá llevar la misma documentación que la AECR, pero referida a su ámbito. Copia de esta documentación se dispondrá en el archivo general de la AECR.

Art. 35

La Agrupación Territorial celebrará elecciones en la misma forma que la establecida para la AECR, de acuerdo con las características propias que determinen sus reglamentos. Coincidirán las elecciones de la AECR con las de la Agrupación Territorial

dentro de los plazos fijados por la Junta Directiva de la AECR. El mandato de su presidente tendrá una duración de 4 años y sólo podrá renovarse por una vez.

TÍTULO VIII. LA REVISTA INVESTIGACIONES REGIONALES

Art. 36

1. La Revista 'Investigaciones Regionales/Journal of Regional Research' ha sido impulsada desde su creación por la Asociación Española de Ciencia Regional, a quien corresponde su titularidad. Su objetivo es continuar siendo una publicación de prestigio internacional, que permita dar a conocer artículos y trabajos de alta calidad producidos en el amplio ámbito académico y profesional de los estudios regionales, urbanos y territoriales, en general.
2. A tal efecto, la AECR apoyará todas las iniciativas y gestiones tendentes a incluir 'Investigaciones Regionales/Journal of Regional Research' en las publicaciones que valoran los índices de impacto bibliométrico nacionales e internacionales.
3. La Asociación se reserva el control económico y todos los aspectos relacionados con la edición de la Revista y la política de distribución de la misma, tanto a los socios como a los suscriptores externos.
4. La responsabilidad de los contenidos de cada número recaerá en la Dirección de la misma y en su Consejo de Redacción, que por tanto actuarán con la necesaria independencia y profesionalidad.

Art. 37

El director de la revista será nombrado por la Junta Directiva de la Asociación, por un período de cinco años renovables, eligiendo entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de los estudios regionales, siempre que no forme parte de dicha Junta. Su cese será asimismo objeto de una decisión por parte de la Junta. El director deberá informar periódicamente a la Junta sobre el desarrollo de la Revista y está obligado a presentar anualmente un informe escrito a la Asamblea General de la Asociación. El director propondrá el nombramiento de la persona que ocupará la Secretaría de la revista.

Art. 38

El Consejo de Redacción es, junto con el director, el órgano responsable de velar por la calidad de la publicación y de tomar decisiones sobre sus contenidos. A estos efectos, dicho Consejo de Redacción y el propio director deberán aplicar los criterios que convencionalmente utilizan las revistas científicas de prestigio en cuanto a la evaluación externa de los textos que se reciban para su posible publicación. Los miembros del Consejo de Redacción serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del director o de cualquier miembro de dicha Junta, eligiéndolos teniendo en cuenta su especialización dentro del ámbito de los estudios territoriales, con objeto de garantizar la necesaria pluralidad en cuanto a su formación y conocimientos. Su nombramiento será por un período de cinco años renovables. Para garantizar la independencia de la Revista en cuanto a contenidos y evitar posibles conflictos de intereses, quienes formen parte de la Junta Directiva no podrán ser, simultáneamente, miembros del Consejo de Redacción.

Art. 39

La Revista cuenta también con un Consejo Científico, cuya misión es impulsar la difusión de la misma, atraer colaboraciones nacionales e internacionales, aportar sugerencias y realizar tareas de evaluación tanto de los materiales que opten a ser publicados, como de los números que se publiquen. Los miembros del Consejo Científico serán también nombrados y/o cesados por la Junta Directiva a propuesta del director, del Consejo de Redacción o de cualquier miembro de la Junta. En su composición se tendrá en cuenta no sólo la cobertura de las distintas especialidades que integran la Ciencia Regional, sino la presencia de profesionales y académicos de reconocido prestigio a escala internacional. Su nombramiento será por un período de cinco años renovables.

TÍTULO IX. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 40

La Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Art. 41

El presupuesto de la Asociación vendrá determinado cada año en relación al número de socios.

Art. 42

Serán recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse.

En ningún caso estos recursos podrán ser destinados por las Agrupaciones Territoriales, salvo consentimiento expreso de la Comisión Ejecutiva, a la adquisición de activos financieros, activos amortizables ni inmovilizado. Tampoco estará permitida la generación de pasivos, salvo que exista previo consentimiento expreso de la Comisión Ejecutiva

Art. 43

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 44

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Las Agrupaciones Territoriales presentarán sus cuentas antes del 1 de febrero a los efectos de poder confeccionar las cuentas anuales de la AECR. Estas cuentas serán únicas e incluirán tanto las propias como las de todas las Agrupaciones Territoriales, procediéndose a una única liquidación fiscal.

Art. 45

Las firmas del presidente y del tesorero figurarán en las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro de titularidad de la AECR. Las cuentas corrientes y libretas de ahorro a favor de las Agrupaciones Territoriales se constituirán previa autorización expresa de la Comisión Ejecutiva y sus recursos podrán ser movilizados por delegación de la Comisión Ejecutiva mediante firma mancomunada del presidente y tesorero de la Agrupación.

TÍTULO X. LA DISOLUCIÓN

Art. 46

La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Art. 47

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas en relación tanto al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea General elegirá como comisión liquidadora a la Junta Directiva.
3. Los miembros de la Asociación están excluidos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El saldo neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, se haya caracterizado más en su obra a favor del estudio y profundización de la ciencia regional.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo serán competencia de la comisión liquidadora especialmente designada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En el supuesto de que una Agrupación Territorial no convoque en tiempo y forma las correspondientes elecciones, el presidente de la AECR, oída la Comisión Ejecutiva, nombrará un presidente-gestor con la finalidad de convocar elecciones en el plazo máximo de seis meses.

2. Los presidentes de las Agrupaciones Territoriales o de las juntas directivas de las ya constituidas, que circunstancialmente no reuniesen el número de socios mínimos establecido en el artículo 30.1, podrán formar parte de la Junta Directiva de la AECR con voz, pero sin voto.

